



Bogotá D. C., diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00320-00
Demandantes	Pedro Alfonso Lara Garnica y otra
Demandado	Nación –Fiscalía General de la Nación y otro
Providencia	Inadmite demanda

1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos Pedro Alfonso Lara Garnica y Raquelina Garnica Rodríguez quienes actúan por intermedio de apoderado y en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, presentan demanda contra la Nación –Fiscalía General de la Nación y Nación –Rama Judicial a fin de obtener la reparación de los perjuicios causados como consecuencia del presunto defectuoso funcionamiento de la administración de justicia.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que no cumple con los requisitos que establece el Artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se deberá subsanar lo siguiente:

2.1 DE LAS PRETENSIONES. La parte actora deberá acatar en integridad el numeral 2° del Artículo 162 *ibíd.*, y separar cada una de las pretensiones de la demanda e identificando lo que se pretenden de manera precisa, clara por cada ítem indemnizatorio en dicho acápite con fundamento en los hechos.

2.2 DE LOS HECHOS. Precisar a la luz del Artículo 140 de la Ley 1437 de 2011 cuál es la acción u omisión de cada una de las entidades demandadas que contribuyeron en la causa adecuada del daño y la relación de la resolución del 22 de agosto de 2011 con el daño causado y como se relaciona dichos hechos con las pretensiones de la demanda.

2.3 OTRAS DETERMINACIONES: La parte actora deberá unificar en un solo texto la demanda inicial con la subsanación de los yerros anteriormente indicados¹, con sus correspondientes **traslados**, que a elección del demandante **estos últimos pueden ser únicamente** en formato digital (CD).

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Inadmitir la demanda.

SEGUNDO: Fijar el término de diez (10) días para que la parte demandante corrija los defectos anotados en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Tener al abogado José David Rojas Rodríguez titular de la C.C. 6.009.010 y de la T.P. 266.217 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos de los poderes otorgados visibles a folios 12 a 15.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

ΔM

¹ Copia física y digital (PDF).




REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario **Certifica** que la providencia se insertó en el **Estado Electrónico 51 del dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019)** publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co



HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario

fin